RESOLUCIÓN No. DESAJPAR24-2194
05 de agosto de 2024

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

EL DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE PASTO

En uso de sus atribuciones legales, particularmente de las establecidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los estudios y documentos previos preparados por la Coordinación de Asuntos Laborales de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, se verifica la necesidad de contratar la prestación de servicio de apoyo a la gestión como operador logístico para la ejecución de actividades contenidas en el Plan de Bienestar y en el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo de la Entidad, dirigidas a los servidores judiciales de la Rama Judicial Seccional Pasto y Mocoa y su núcleo familiar.

Que, la Alta Dirección de la Rama Judicial mediante Acuerdo PSAA16-10560 del 11 de Agosto de 2016, adoptó las Políticas para el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, comprometiéndose a desarrollar e implementar los mecanismos necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema, con el fin de proteger la seguridad y salud de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial en sus sitios de trabajo, de los contratistas, subcontratistas y visitantes, así como la identificación, prevención, intervención y mitigación de los riesgos laborales relacionados con lesiones y enfermedades.

Que Teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante Resolución No. 3819 del 13 de marzo de 2023, expidió el Plan Nacional de Bienestar Social 2023 -2026, denominado "*Calidad de Vida para los Servidores Judiciales*", el cual, bajo la perspectiva de desarrollo integral del ser humano, incluyendo su esfera familiar, su bienestar psicosocial y el fortalecimiento de competencias de conocimiento y comportamentales, prioriza las acciones de bienestar a través de dos componentes 1) de protección y servicios sociales y 2) de calidad de vida laboral, que se puedan gestionar en convenios con Cajas de Compensación u otros organismos.

Que La Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 4, prevé como causal de contratación directa "la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales". Por su parte el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 preceptúa:

"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...)".

Que el contrato a celebrar, según su naturaleza, corresponde a un contrato de prestación de servicios de apoyo logístico para la ejecución de actividades propias de la Entidad, contenidas en el Plan de Bienestar y en el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, habilitándose por tanto la contratación de manera directa.

Que adicional a lo anterior, el Decreto 752 de 1984 en su artículo 12 contempla la posibilidad de que este tipo de contratos – para la ejecución de programas de bienestar, puedan celebrarse con las Cajas de Compensación Familiar, en los siguientes términos:

"Los programas de bienestar social se adelantarán con la Promotora de Vacaciones y Recreación Social, PROSOCIAL; el Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte, COLDEPORTES; el Instituto Colombiano de Cultura, COLCULTURA; el Club de Empleados Oficiales; las entidades oficiales de seguridad y previsión social y las cajas de compensación familiar, a fin de aprovechar sus servicios y evitar erogaciones adicionales.

Cuando los establecimientos oficiales mencionados no estén en capacidad de ejecutar estos programas, lo certificarán así a los organismos y entidades de la administración pública nacional a fin de que puedan organizarlos con particulares".

Que el Decreto Ley 1567 de 1998, por el cual se crean el Sistema Nacional de Capacitación y el sistema de estímulos de los empleados del Estado, en su artículo 25 habilita la contratación para la ejecución de los programas de bienestar social con los organismos encargados de la protección, seguridad social y servicios sociales, en los siguientes términos:

Artículo 25°. *- Proceso de Gestión de los Programas de Bienestar. Para el diseño y la ejecución de los programas de bienestar social las entidades deberán adelantar el proceso de gestión que se describe a continuación: (...)*

c. Ejecución de programas en forma directa o mediante contratación con personas naturales o jurídicas. o a través de los organismos encargados de la protección, la seguridad social y los servicios sociales, según sea la necesidad o la problemática a resolver".

Que el artículo 39 de la Ley 21 de 1982 en cuanto a la Naturaleza Jurídica de las Cajas de Compensación Familiar establece: "Las Cajas de Compensación son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro organizados como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumple funciones de Seguridad Social y se hayan sometidas al control y vigilancia del estado, en la forma establecida por la Ley", por lo que se considera pertinente efectuar la contratación de los servicios de organización, desarrollo, apoyo técnico y logístico a los programas de Bienestar Social, bajo los preceptos establecidos en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 "Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública".

Que la Caja de Compensación COMFAMILIAR de Nariño, es la única que opera en este Departamento, por tanto la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto se encuentra afiliada a la misma; cuenta además con la capacidad, idoneidad y experiencia para la ejecución del objeto contractual y ofrece beneficios y valores agregados a la ejecución contractual, incluyendo tarifas especiales por los servicios prestados directamente por Ésta y la posibilidad de aprovechamiento de sus escenarios deportivos, culturales y recreativos a una tarifa – categoría especial.

Que, en virtud de lo expuesto y lo establecido en el análisis del sector y estudio previo realizado por la Coordinación de Asuntos Laborales de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto y aprobado por el Comité Evaluador y Estructurador de la Entidad, se requiere contratar la prestación de servicios de apoyo logístico para la ejecución del Plan Nacional de Bienestar Social y el desarrollo del Programa de Salud y Seguridad n el trabajo de la Entidad, dirigidas a los servidores judiciales de la Rama Judicial Seccional Pasto y Mocoa y su núcleo familiar, por un valor total de SETECIENTOS DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS ($716.363.614) incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Que, el contrato que se celebrará, tendrá un plazo de ejecución contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en los artículos 41 de la Ley 80 de 1993 y 23 de la Ley 1150 de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Que, para amparar la contratación, el área de Presupuesto de la Dirección Seccional expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No.7424 del 12 de julio de 2024, unidad ejecutora 02, de la vigencia fiscal 2024.

Que, la Junta de Contratación avaló el proceso de contratación directa para contratar la prestación de servicio de apoyo a la gestión de un operador logístico para la ejecución de actividades contenidas en el Plan de Bienestar y en el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo de la Entidad, dirigidas a los servidores judiciales de la Rama Judicial Seccional Pasto y Mocoa y su núcleo familiar.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura mediante Resolución No. CSJNAR24-291 del 2 de agosto de 2024, autorizó a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto para llevar a la cabo el proceso de contratación para la ejecución y apoyo logístico para ejecutar las actividades proyectadas para dar cumplimiento al Plan de Bienestar de la Rama Judicial y desarrollar el Programa de Salud y Seguridad en el Trabajo.

Que, los estudios y documentos previos podrán consultarse a través del portal de contratación pública SECOP II.

Que, con fundamento en lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar justificada la modalidad de selección por contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, dentro de los lineamientos de La Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 4 y el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar la celebración del contrato de prestación de servicios cuyo objeto es la "*Prestación de servicio de apoyo a la gestión como operador logístico para la ejecución de actividades contenidas en el Plan de Bienestar y en el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo con un enfoque de cultura basada en valores, dirigidas a los servidores judiciales de la Rama Judicial Seccional Pasto y Mocoa y su núcleo familiar*." en los términos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los cinco (05) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

LUIS HUMBERTO PAZ TIMANA
Director Seccional

Revisó: Carlos Alberto Diaz López/AA
Proyecto: Mónica Molina. A.A